

POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Asunción, 13 de febrero de 2018

VISTO: Los artículos 28 y 40 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme, estableciendo igualmente que las fuentes públicas de información son libres para todos, y que la ley regulará las modalidades, plazos y sanciones que correspondientes a las mismas a fin de que este derecho sea efectivo (Art. 28). Asimismo, la Ley Fundamental consagra el derecho de toda persona de petionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine (Art. 40).

Que, la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo y Sentencia N° 1306 del 15 de octubre de 2013, ha caracterizado al derecho de acceso a la información pública como un derecho humano, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, conforme a las disposiciones legales y la jurisprudencia nacional e internacional, se reconoce que el derecho de acceso a una información que obra en poder de los entes y organismos del Estado, constituye un derecho humano elemental, que a su vez, permite hacer operativo otros derechos humanos; es decir, es un derecho que permite promover y mejorar la calidad de vida de las personas, además de lograr transparentar la gestión del Estado, combatir la corrupción y la impunidad, fomentando la participación ciudadana, así como la rendición pública de cuentas.

Que, la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, garantiza a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del Estado. La mencionada ley también establece que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados es una fuente pública de información y que se deberá habilitar una Oficina de Acceso a la Información Pública, en la que se recibirán las solicitudes, así como orientar y asistir al solicitante en forma sencilla y comprensible (arts. 2° y 6°).

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

Art. 1° CREAR la Oficina de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción.

CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Art. 2° ESTABLECER que dicha Oficina sea responsable de coordinar los trámites de implementación de la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”.

Art. 3° APROBAR las funciones de la Oficina de Acceso a la Información, de conformidad al Anexo I de la presente Resolución.

Art. 4° ESTABLECER el Formulario de Acceso a la Información Pública establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Anexo I

Funciones de la Oficina de Acceso a la Información Pública

- a) Coordinar en materia de acceso a la información pública y fungir como ventanilla única para la recepción de solicitudes de información pública.
- b) Orientar y asistir al solicitante que así lo requiera en forma sencilla y comprensible.
- c) Coordinar que la información pública sea debidamente recabada y difundida.
- d) Coordinar que las solicitudes de acceso a la información se reciban y se tramiten en los términos que establece la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”.
- e) Coordinar los trámites necesarios para que toda la información pública sea entregada en el menor tiempo posible.
- f) Coordinar el registro de las solicitudes de acceso a la información.
- g) Administrar el portal y los sistemas electrónicos que se desarrollen para el acceso a la información.
- h) Coordinar el desarrollo de las tareas tendientes a la sistematización, tratamiento y protección de la información.


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



ANEXO II: FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY 5282/14

FECHA DE LA SOLICITUD:
DIA MES AÑO

ME N°:

A) DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA

- 1 IDENTIFICACIÓN:
- 2 SEXO: Varón 1 Mujer 6 (opcional) 3 EDAD: (opcional)
- 4 NACIONALIDAD: Paraguaya 1 Extranjera 2 (Especificar) (opcional)
- 5 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:
- 6 TELÉF./CEL.: 7 E-MAIL:

B) TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA

- 1 FORMA DE SOLICITUD
Verbal 1 Acta Nro. Formulario 2
Vía telefónica 3 Electrónica 4 Mail a Fax b
- 2 ORIGEN DEL SOLICITANTE: Instit. pública 1 Instit. privada 2 Particular 3 (opcional)
- 3 TIPO DE INFORMACIÓN: Económica 1 Educativa 2 Salud 3
Administrativo 4 Otro 5 (Especificar)
- 4 DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:
.....
.....
- 5 DERIVACIÓN¹: Institución ME N°
Nombre del funcionario/a

FIRMA DEL /LA FUNCIONARIO/A OAIP..... ACLARACIÓN

¹ Artículo 14.- Incompetencia. Si la fuente pública requerida no cuenta con la información pública solicitada, por no ser competente para entregarla o por no tenerla, deberá enviar la presentación a aquella habilitada para tal efecto. Ley 5282/14
Las consultas realizadas serán publicadas en www.jem.gov.py y actualizadas periódicamente.

DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Avda. Oliva y 14 de mayo - Asunción, Paraguay
accesoalainformacion@jem.gov.py - Telefax: +595 (21) 450 650 Telf. +595 (021) 210 217

COMPROBANTE
FECHA DE LA SOLICITUD:
DIA MES AÑO

ME N°:

FIRMA DEL /LA FUNCIONARIO/A OAIP

CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Asunción, 13 de febrero de 2018

VISTO: Los artículos 28 y 40 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme, estableciendo igualmente que las fuentes públicas de información son libres para todos, y que la ley regulará las modalidades, plazos y sanciones que correspondientes a las mismas a fin de que este derecho sea efectivo (Art. 28). Asimismo, la Ley Fundamental consagra el derecho de toda persona de peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine (Art. 40).

Que, la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo y Sentencia N° 1306 del 15 de octubre de 2013, ha caracterizado al derecho de acceso a la información pública como un derecho humano, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, conforme a las disposiciones legales y la jurisprudencia nacional e internacional, se reconoce que el derecho de acceso a una información que obra en poder de los entes y organismos del Estado, constituye un derecho humano elemental, que a su vez, permite hacer operativo otros derechos humanos; es decir, es un derecho que permite promover y mejorar la calidad de vida de las personas, además de lograr transparentar la gestión del Estado, combatir la corrupción y la impunidad, fomentando la participación ciudadana, así como la rendición pública de cuentas.

Que, la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, garantiza a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del Estado. La mencionada ley también establece que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados es una fuente pública de información y que se deberá habilitar una Oficina de Acceso a la Información Pública, en la que se recibirán las solicitudes, así como orientar y asistir al solicitante en forma sencilla y comprensible (arts. 2° y 6°).

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

Art. 1° CREAR la Oficina de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción.

CRISTIAN DANIEL KRISOVICH
Presidente



POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Art. 2° ESTABLECER que dicha Oficina sea responsable de coordinar los trámites de implementación de la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”.

Art. 3° APROBAR las funciones de la Oficina de Acceso a la Información, de conformidad al Anexo I de la presente Resolución.

Art. 4° ESTABLECER el Formulario de Acceso a la Información Pública establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

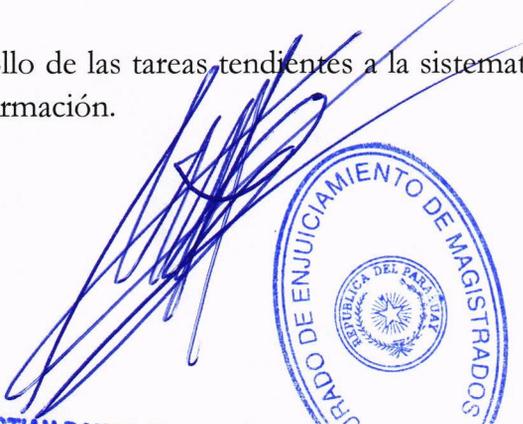


POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Anexo I

Funciones de la Oficina de Acceso a la Información Pública

- a) Coordinar en materia de acceso a la información pública y fungir como ventanilla única para la recepción de solicitudes de información pública.
- b) Orientar y asistir al solicitante que así lo requiera en forma sencilla y comprensible.
- c) Coordinar que la información pública sea debidamente recabada y difundida.
- d) Coordinar que las solicitudes de acceso a la información se reciban y se tramiten en los términos que establece la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”.
- e) Coordinar los trámites necesarios para que toda la información pública sea entregada en el menor tiempo posible.
- f) Coordinar el registro de las solicitudes de acceso a la información.
- g) Administrar el portal y los sistemas electrónicos que se desarrollen para el acceso a la información.
- h) Coordinar el desarrollo de las tareas tendientes a la sistematización, tratamiento y protección de la información.


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



ANEXO II: FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY 5282/14

FECHA DE LA SOLICITUD:
DIA MES AÑO

ME N°:

A) DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA

- 1 IDENTIFICACIÓN:
- 2 SEXO: Varón 1 Mujer 6 (opcional) 3 EDAD: (opcional)
- 4 NACIONALIDAD: Paraguaya 1 Extranjera 2 (opcional)
(Especificar)
- 5 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:
- 6 TELÉF./CEL.: 7 E-MAIL:

B) TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA

- 1 FORMA DE SOLICITUD
Verbal 1 Acta Nro. Formulario 2
Vía telefónica 3 Electrónica 4 → Mail a Fax b
- 2 ORIGEN DEL SOLICITANTE: Instit. pública 1 Instit. privada 2 Particular 3 (opcional)
- 3 TIPO DE INFORMACIÓN: Económica 1 Educativa 2 Salud 3
Administrativo 4 Otro 5
(Especificar)
- 4 DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:
- 5 DERIVACIÓN¹: Institución ME N°
Nombre del funcionario/a

FIRMA DEL /LA FUNCIONARIO/A OAIP..... ACLARACIÓN

¹ Artículo 14.- Incompetencia. Si la fuente pública requerida no cuenta con la información pública solicitada, por no ser competente para entregarla o por no tenerla, deberá enviar la presentación a aquella habilitada para tal efecto. Ley 5282/14
Las consultas realizadas serán publicadas en www.jem.gov.py y actualizadas periódicamente.

DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Avda. Oliva y 14 de mayo - Asunción, Paraguay
accesoalainformacion@jem.gov.py - Telefax: +595 (21) 450 650 Telf. +595 (021) 210 217

COMPROBANTE
FECHA DE LA SOLICITUD:
DIA MES AÑO

ME N°:

FIRMA DEL /LA FUNCIONARIO/A OAIP

CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

